

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. . . . .	2'50
Por tres meses . . . .	7'50
Por seis meses . . . .	15'00
Por un año. . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Ministerio de Trabajo

3239

Orden 18 de diciembre de 1940 relativa a horario de trabajo de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre último.

Ilmo. Sr: La reciente Orden de la Presidencia del Gobierno que establece como límite de la jornada matutina de trabajo las trece y media horas del día, plantea el problema de acomodar a este límite las jornadas de trabajo establecidas como intensivas en un solo período.

Por ello, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—Las jornadas de trabajo existentes en la actualidad en régimen intensivo, o sea, en un solo período del día, en Bancos, oficinas y establecimientos comerciales o industriales, habrán de acomodarse a los límites señalados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de noviembre último.

Segundo.—Cuando para alcanzar la duración efectiva de jornada que hasta ahora se hubiera realizado, fuese preciso comenzar ésta de las ocho de la mañana, las empresas propondrán a los respectivos Delegados de Trabajo o a la Dirección General del Ramo, cuando su actividad se extienda a diversas provincias, la implantación de horarios durante los meses de octubre a mayo que hagan compatible la eficacia debida en la labor con los intereses del personal.

Los Delegados de Trabajo o Dirección General en su caso, resolverán previo informe de la Organización sindical.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid 19 diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr: Director General de Trabajo.

## Inspección Provincial de Trabajo

Industrias exceptuadas del Descanso Dominical

3

Como aclaración al artículo 7 de la Ley de 13 de julio del corriente año, relativa al Descanso Dominical, se ha resuelto por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo que, en tanto no se dicte el nuevo Reglamento para aplicación de dicha Ley, se consideren vigentes los artículos 7 y 49 del aprobado en 17 de diciembre de 1926, declarado en

vigor por la Orden de 26 de julio último.

En consecuencia las Industrias exceptuadas de dicho Descanso Dominical, deberán dar al personal que trabaje en domingo, el descanso semanal a que hace referencia el citado artículo 49 a cuyo fin y para el debido control deberán presentar a la aprobación de esta Inspección el correspondiente Cuadro de Descansos por duplicado, dentro de la semana entrante, el que, una vez aprobado, deberá ser colodado en lugar visible de los establecimientos respectivos.

Logroño 31 diciembre de 1940.

El Inspector-Jefe

### Medidas de seguridad e higiene en fábricas y talleres

Teniendo conocimiento esta Inspección de que existe un gran número de empresarios en esta provincia que, a pesar de lo consignado en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, aprobado por Orden de 31 de enero del corriente año, continúan sin dotar a sus respectivos establecimientos de los respectivos aparatos de seguridad que los mismos preceptúan, como son extintores de incendios, máscaras o caretas respiratorias, anteojos y protectores de pantalla y especiales contra radiaciones luminosas o caloríferas, máscaras y cascos metálicos, guantes, manoplas, calzados especiales, etc., y además aparatos en los mismos relacionados que, por las características de sus industrias les son de aplicación, se les advierte de la obligación en que se encuentran de proveerse de los mismos con la mayor urgencia, en evitación de las sanciones que esta Inspección se verá obligada a proponer a la Superioridad si al realizar las reglamentarias visitas se comprobara que persistía la infracción reseñada, así como cualquier otra en relación con las restantes medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo que dicho Reglamento preceptúa.

Logroño, 31 diciembre de 1940

El Inspector-Jefe

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio de Abastecimiento

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimiento y transportes, goa telegrama de fecha 29 del pasado comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

“Participo a V. E. que de acuerdo con Sindicato Nacional olivo y dirección general agricultura queda absolutamente prohibida la salida de esa provincia de aceitunas destinadas para su molturación y conversión en aceite punto confirmo presente orden correo”.

Lo que se hace público para general y demás efectos.

Logroño 2 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

### Sellado de Facturas

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por Circular número 137, comuni a este Gobierno Civil lo siguiente:

“Son múltiples las consultas que se reciben en esta Comisaría General, referente al sellado de facturas por las Delegaciones Provinciales procediéndose una desorientación general en el sentido de que unas Delegaciones exigen el sellado de las facturas en origen y otras se niegan a efectuarlo.

En su consecuencia y a fin de dar las normas generales y concretas sobre el particular, tengo por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo primero.—En lo sucesivo, no se procederá por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de las provincias exportadoras al sellado de las facturas de los artículos que sean remitidos, no pudiendo por tanto exigirse este requisito en las Delegaciones Provinciales de las provincias receptoras de mercancías.

Artículo segundo.—En sustitución del actual sellado de facturas de recuadra como preceptivo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 4 de Agosto de 1939 (B. O. n° 221) en el sentido de que en todas las facturas que se empleen en el comercio expedidas por fabricantes o mayoristas, debe hacerse constar en su pie los siguientes extremos:

a) Precio en Julio de 1936 de la unidad del artículo que se trate.

b) Precio actual de la misma unidad de acuerdo con la factura.

c) Porcentaje de aumento que representa,

d) Fecha y procedencia de la autorización de elevación de precio si existiera.

Artículo tercero.—Se exceptúan de la obligación señalada en el artículo anterior aquellos artículos que por disposiciones Ministeriales sean de declarados de una manera expresa como de libre contratación, debiendo hacerse constar en este caso en el pie de la factura la disposición por la cual están exentos, indicando su procedencia y la fecha de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 4 de enero de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

3289

### Delegación Provincial de Industria

Contrastación de pesas y medidas.—CIRCULAR

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de ocho de julio de 1937 se abrirá en esta provincia a partir del día siete de Enero, el período de la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1941 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compraventa con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.º El mínimo número de pesar y medir y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento vigente.

2.º Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también de las que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre los días en que se ha de llevar a cabo en su jurisdicción, la práctica de la comprobación referida, según lo determinadamente dispuesto en el citado Reglamento.

Facilitarán al personal de la Delegación de Industria, la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento local y muebles para la oficina, una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.º No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pe-



sar del sistema métrico decimal que no hayan sido previamente sometidas a la comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores aunque tan solo los expongan para su venta.

Serán castigados con mayor rigor o como mayor obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos pesar del sistema antiguo, decomisando las que se encontraren.

4.º Transcurrido el periodo de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta, pesas, medidas y aparatos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles o anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras, etc. usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

4.º Los Ayuntamientos, sin excusas ni pretexto alguno, completarán sus colecciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan para dar fé de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal, exactos y sensibles contrastándolos todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de eferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las Autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno civil y los agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden del plazo en que se verificará la contrastación de pesas y medidas e instrumentos de pesar en el año 1941 en las cabezas de partido y la capital, siendo las horas de Oficina de 9 a 1 y de 3 a 7

Logroño del 7 al 18 de Enero (Oficina de contrastación Plaza Abastos.

Alfaro 3 y 4 de marzo.  
Calahorra 16 y 17 de abril.  
Santo Domingo 15 y 16 de mayo.

Haro 28, 29 y 30 de mayo.  
Cervera del Río Alhama 3 y 4 de julio.

Arnedo 10 y 11 de julio.  
Torrecilla 7 y 8 de agosto.  
Logroño, 30 de diciembre 1940  
El Gobernador Civil

**Anuncios Oficiales**

EDICTO

3137

Habiéndose acordado por la Comisión municipal de hacienda de mi Presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de varias cantidades por medio de suplemento de crédito queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días

hábil a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. del oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo

Baños de Rio Tobía 26 de no-bre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

3098

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el 1941 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación del primer plazo, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los medios señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Alesanco 30 de no-bre de 1940.

El Alcade

EDICTO

2891

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación del primer plazo, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Poyales 14 de no-bre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3288

Aprobado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941- queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de 15 días, finido el cual durante otro plazo de igual lapso de tiempo, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de esta Provincia por las causas enumera el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Aldeanueva de Ebro 28 de Diciembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3220

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Alcanadre, 18 de Diciembre 1940.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3063

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Viillarroya, 2 de Diciembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3055

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Igea, 30 de noviembre de 1940.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

3222

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Así como las Ordenanzas Municipales.

Corera, 17 de Diciembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3180

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. Decreto de 23 de Agosto 1924.

Villalba de Rioja, 14 de noviembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

3225

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

San Vicente de la Sonsierra, 15 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

3097

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 1924.

Por los mismos periodos de tiempo quedan expuestas al público las ordenanzas y del Repartimiento general de Utilidades, para el mismo año del 1941 a fin de que puedan ser todo examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Herce, 4 de diciembre de 1940

El Alcalde

EDICTO

3218

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Bañares, 9 de diciembre de 1940.

El Alcalde-Presidente.

EDICTO

3074

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villarta Guintana, 2 de Diciembre de 1940.

El Alcalde

EDIDTO

3191

Aprobrdo por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artº 301 del Estatuto municipal aprobado por R D de 8 de marzo de 1924

Navajún, 15 de diciembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

IMP. PROVINCIAL